



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-183
26 de marzo de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las establecidas en el artículo 74 CPACA y el Acuerdo PSAA-8716 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de marzo de 2021,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

- 1.1. Mediante Resolución CSJHUR21-121 del 16 de febrero de 2021, esta Corporación resolvió abstenerse de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Jairo Antonio Salazar Rodríguez, Juez Promiscuo de Familia de La Plata, en razón a la solicitud elevada por el señor Eduardo José Moreno Gómez.
- 1.2. El señor Eduardo José Moreno Gómez, en su condición de solicitante de la vigilancia judicial administrativa, dentro del término de ley, mediante escrito radicado en esta Corporación el 17 de febrero de 2021, interpuso recurso de reposición en contra de la citada resolución, manifestando su inconformismo por la decisión de esta Corporación, pues considera que sí existe demora en el proceso de custodia objeto de la vigilancia.

2. Asunto a resolver

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por el señor Eduardo José Moreno Gómez, contra la Resolución CSJHUR21-121 del 16 de febrero de 2021, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

2.1. Del acto administrativo recurrido

Al revisar el acto recurrido, se observa que este Consejo Seccional se abstuvo de abrir el mecanismo de vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Jairo Antonio Salazar Rodríguez, Juez Promiscuo de Familia de La Plata, debido a que los hechos que fueron materia de investigación administrativa no cumplen con los presupuestos contemplados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, en razón a que no se evidenció mora o retardo injustificado por parte del funcionario requerido en el cumplimiento del trámite posterior a la admisión de la demanda, en el proceso verbal sumario de custodia personal con radicado número 2020-00112.

2.2. Argumentos del recurrente

En el recurso, el señor Eduardo José Moreno Gómez mencionó que han transcurrido 96 días sin poder ver a su hija, vulnerándose el derecho fundamental a tener una familia y no ser separada de ella, aduciendo además las inconformidades por las respuestas que ha obtenido de entidades como

ICBF, la Comisaría de Familia de La Plata y la Personería de La Plata, en el trámite de dicho asunto.

3. Consideraciones del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

Como se expuso en la resolución recurrida, desde la admisión de la demanda hasta la fecha de la radicación del escrito de solicitud de vigilancia por parte del señor Eduardo José Moreno Gómez, el juzgado vigilado desplegó las actuaciones correspondientes del proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal en término y sin dilación u omisión alguna, razón por la cual, es importante reiterar que el artículo tercero del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, establece que el objeto de la vigilancia judicial recae únicamente sobre: “*acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados*”, de la cual se puede predicar una presunta mora judicial en el asunto en concreto, circunstancia que no surgió ni se observó en el asunto en concreto.

Por otro lado, como en reiteradas oportunidades se le ha expuesto al recurrente, las decisiones judiciales son pasibles de los mecanismos o medios de impugnación, instrumentos otorgados a los sujetos procesales con el fin de que el funcionario que emite dicha decisión o su superior jerárquico, dependiendo del caso, examine los reparos o inconformidades que sean fundamentados por el recurrente.

En ese sentido, con el acostumbrado respeto, nuevamente este Consejo Seccional le manifiesta que, si el usuario considera que se están presentado actuaciones en el proceso contrarias en derecho por parte del funcionario, lo pertinente es que acuda ante las autoridades competentes, para que adelanten las correspondientes investigaciones, con el fin de que se determine si el funcionario incurre en una falta disciplinaria o de otra índole.

Finalmente, frente a los argumentos del señor Moreno Gómez sobre las actuaciones desplegadas por las entidades involucradas en el presente caso, es de señalar que éstos no guardan relación directa con el objeto de investigación administrativa, así que, no existiendo elementos nuevos en los argumentos de disenso planteados por el recurrente, que permitan cambiar las consideraciones hechas en la resolución atacada, esta Corporación confirmará la decisión recurrida.

4. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente en los numerales anteriores, esta Corporación considera que no existe razón para revocar la decisión contenida en la resolución recurrida y por lo tanto se confirmará íntegramente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER la Resolución CSJHUR21-121 del 16 de febrero de 2021, por medio de la cual esta Corporación se abstuvo de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra del doctor Jairo Antonio Salazar Rodríguez, en razón a la solicitud elevada por el señor Eduardo José Moreno Gómez, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al señor Eduardo José Moreno Gómez, en su condición de solicitante. Para tal efecto, líbrese la comunicación del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, encontrándose agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JDH', written over a light blue rectangular background.

JORGE DUSSAN HITSCHERICH
Presidente

JDH/DPR